

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA JURÍDICA

DECRETO No. 1 238 DE 2012

27 JUL 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISION JUDICIAL,
SE EFECTUA UN ENCARGO Y SE CONVOCA A ELECCIONES DE ALCALDE EN
EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE"

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los artículos 34 de la Ley 734 de 2002 y 33 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 2360 de junio 27 de 2012, el Juez Primero Penal de Circuito de Tulúa, informa: "(...) Que dentro del proceso que se adelantó contra el Señor JAMES GUARIN VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 6.450.839 expedida en San Pedro Valle, radicado en este Despacho bajo partida 2006-00035-00, donde la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle, en Sentencia discutida y aprobada en acta No. 071 de fecha marzo 19 /10, dispuso condenarlo a la pena de prisión de SEIS (6) AÑOS, sin acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria, por la conducta punible de CONTRATO SIN REQUISITOS LEGALES EN CONCURSO CON PREVARICATO POR ACCION, decisión que fue objeto del recurso extraordinario de casación para ante la Sala de Casación Penal del Honorable Corte (sic) Suprema de Justicia, donde se Caso parcialmente la sentencia impugnada, en el sentido de dejar sin efectos el numeral 4 de la misma providencia, para en su lugar abstenerse de condenar a los procesados por concepto de perjuicios, dejando el fallo en lo demás incólume, con fecha mayo 23 del presente año, con Acta de aprobación 198, lo que exterioriza entonces que para esta última fecha cobro notificación y ejecutoria formal la decisión por medio de la cual se condenó al Señor JAMES GUARIN VASQUEZ.

Así las cosas y previo a la expedición de la orden de captura para hacer efectiva la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, Valle Sala de Decisión Penal, dado que el sentenciado JAMES GUARIN VASQUEZ, en la actualidad ostenta la calidad de Alcalde Municipal de San Pedro Valle, lo cual es un hecho de público conocimiento, lo que demanda que sea suspendido del cargo, previo a hacer efectiva su detención, a fin de no causar ningún traumatismo a la Administración Pública, por ello, se le solicita proceda de conformidad, siendo usted única autoridad con capacidad para expedir tal suspensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 359, inciso 3º de la Ley 600 de 2000. (...)"

Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002 establece: "Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derechos Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, **las decisiones judiciales** y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Que el artículo 33 de la Ley 1551 de julio 6 de 2012 modificó el artículo 104 de la Ley 136 de 1994 el cual señala: "Causal de destitución. Una vez en firme la

C. G. J.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA JURÍDICA

DECRETO No. 1 2 3 8 DE 2012

27 JUL 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISION JUDICIAL, SE EFECTUA UN ENCARGO Y SE CONVOCA A ELECCIONES DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE"

sentencia penal proferida en contra del Alcalde, aún habiéndose decretado a su favor cualquier beneficio, el Juez la comunicará al Presidente de la República en tratándose de Alcaldes Distritales, y a los Gobernadores en los demás casos, con el fin de ordenar la destitución y proceder conforme a lo dispuesto para la falta absoluta del Alcalde.

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 29, parágrafo 3, señala que "en caso de faltas absolutas de Gobernadores o Alcaldes, el Presidente de la República o el Gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitara al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición....."

Que mediante oficio con No. 20121094-12 de julio 10 de 2012 el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional –"Partido de la U" presenta terna de candidatos a ocupar el cargo de Alcalde del Municipio de San Pedro, Valle.

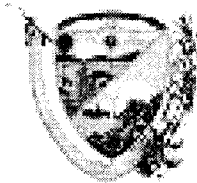
Que anexo a la hoja de vida del Señor NESTOR HERNAN TASCON ROJAS se encuentra la consulta de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de la Contraloría General de la República Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva y el reporte de consulta en línea de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia en los que se manifiesta que no presenta antecedentes disciplinarios, que no figura reportado en el boletín de responsabilidades fiscales y no registra antecedentes Judiciales.

Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2002, artículo 3 dispone: "(...) inciso 2º. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período se elegirá alcalde para el tiempo que reste...."

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 30, establece: "En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

Parágrafo: En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente".

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta en el cargo de Alcalde del Municipio de San Pedro Valle ocurrió faltando más de 18 meses para la terminación del periodo constitucional, se hace necesario convocar elecciones para elegir Alcalde, para el día 23 de septiembre de 2012, conforme a concertación realizada con la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA JURÍDICA**

DECRETO No. 1 2 3 8 DE 2012

27 JUL 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISION JUDICIAL,
SE EFECTUA UN ENCARGO Y SE CONVOCA A ELECCIONES DE ALCALDE EN
EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE”**

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

- ARTICULO PRIMERO:** Destituir en el ejercicio del cargo de Alcalde Municipal de San Pedro, al Señor JAMES GUARIN VASQUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.
- ARTICULO SEGUNDO:** Designar Alcalde Encargado de la Alcaldía del Municipio de San Pedro al Señor NESTOR HERNAN TASCÓN ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.343.186 de Tulúa (V).
- ARTICULO TERCERO:** Librense las comunicaciones de rigor con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio 2360 de junio 27 de 2012, emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito de Tulúa Valle.
- ARTICULO CUARTO:** Convocar a elecciones para elegir Alcalde en el Municipio de San Pedro Valle para el día 23 de septiembre de 2012, en los términos del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.
- ARTICULO QUINTO:** Enviar copia del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Alcalde encargado del Municipio de San Pedro, Valle.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 27 JUL 2012) días del mes de del año dos mil doce (2012).


UBEIMAR DELGADO BLANDÓN

Gobernador del Departamento del Valle del Cauca